



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO  
INCONFORMIDAD No.- 028.2012

## RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil doce. -----

**VISTO.-** Para resolver el expediente que al rubro se encuentra anotado, integrado con motivo del escrito de inconformidad interpuesto por [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED], quien participó en el Procedimiento de Contratación de la Licitación Pública Nacional número **LO-020000010-N16-2012**, para la realización de trabajos de construcción de 35,130.00 m2, de piso firme de concreto hidráulico hecho en obra, de resistencia F'C=150 KG/CM2 de 8CM de espesor, acabado pulido con llana metálica, incluye: preparación de la superficie, arena limpia, grava de la región T.M.A. ¾, nivelación, relleno con material mejorado, compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de revenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. a realizarse en 1,171 viviendas de 16 localidades de los municipios de **Xochitepec**, en el estado de **Morelos** conforme al anexo "B" de la convocatoria", efectuada en la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Morelos, y: -----

## RESULTANDO

1.- Que mediante el escrito de fecha diecisiete de agosto del año dos mil once, [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED], acudió a la instancia de inconformidad en contra del fallo de fecha nueve de agosto de dos mil doce, emitido en la Licitación Pública Nacional Número , **LO-020000010-N16-2012**, para la realización de trabajos de construcción de 35,130.00 m2, de piso firme de concreto hidráulico hecho en obra, de resistencia F'C=150 KG/CM2 de 8CM de espesor, acabado pulido con llana metálica, incluye: preparación de la superficie, arena limpia, grava de la región T.M.A. ¾, nivelación, relleno con material mejorado, compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de revenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. a realizarse en 1,171 viviendas de 16 localidades de los municipios de **Xochitepec**, en el estado de **Morelos** conforme al anexo "B" de la convocatoria", efectuada en la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Morelos . -----

2. Que mediante acuerdo de fecha tres de septiembre del año dos mil doce, se admitió y radicó la inconformidad interpuesta por [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED], por estar presentada en tiempo y forma. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 028.2012

3.- Que con oficio número 311/AR/ELZM/20.04.I.-1051/2012 de fecha tres de septiembre del año dos mil doce, ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, hizo del conocimiento a la Convocante, la recepción de la inconformidad de referencia, requiriéndole al efecto lo siguiente: -----

“... I.- En el término de dos días hábiles rinda un informe previo en el que manifieste:

- 1.- El Estado que guarde el procedimiento de contratación, objeto de inconformidad.
2.- El nombre y domicilio del o los terceros interesados, si los hubiere.
3.- El monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado y en su caso, el monto del contrato adjudicado.
4.- Señalar si a la fecha se tiene celebrado contrato y en su caso, remitir copia certificada del mismo.
5.- El origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación objeto de la presente inconformidad.

II.- En el término de seis días hábiles, deberá remitir a esta autoridad un informe circunstanciado que contemple:

- 1.- Todos y cada uno de los hechos que motivan la inconformidad de mérito.
2.- Indicar en su caso, las razones y fundamentos para sostener la improcedencia o en su caso el sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado.
3.- Remitir en todo caso la documentación que acredite los extremos de sus manifestaciones, dentro de la cual invariablemente se deberá agregar copia certificada de la siguiente documentación:

- a) Convocatoria
b) Junta (s) de Aclaraciones
c) Presentación y Apertura de Proposiciones
d) Acta de Fallo
e) Proposición Técnica y Económica del informe como la del ganador.

... ”. (sic)

4.- Que con oficio número Jur. Jur.137.468/2012 de fecha once de septiembre de dos mil doce, la Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Morelos, adjuntó la tarjeta SDSH/885/12 de fecha diez del mismo mes y año, a través de la cual el Subdelegado de Desarrollo Social y Humano de la propia Delegación, hizo llegar la información requerida en el numeral I del oficio número 311/AR/ELZM/20.04.I.-1051/2012, descrito en el Resultando que antecede, precisando lo siguiente: -----

Al respecto, y en atención a cada uno de los puntos señalados en el numeral I del citado oficio, me permito informarle lo siguiente:

I. El estado que guarde el procedimiento de contratación, objeto de inconformidad.

A la fecha del presente, el citado procedimiento se encuentra adjudicado al licitante denominado [redacted], según consta en el acta a través de la cual se da a conocer el fallo de la licitación No. LO-020000010-N16-2012 de fecha 09 de agosto de 2012 y al amparo del contrato No. SDSH/PDZP-015-12.

2. El nombre y domicilio del o los terceros interesados, si los hubiere.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO  
INCONFORMIDAD No.- 028.2012

[Redacted]

3.- *El monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnando y en su caso, el monto del contrato adjudicado.*

*Mediante oficio No. SDSH/2012/AE/212/1003/2831 de fecha 06 de julio de 2012, suscrito por la jefa de la Unidad de Microrregiones de la Secretaría de Desarrollo Social, C.P. Margarita de Lourdes Guerra Guerrero, autoriza la cantidad de \$20'001,996.00 (Veinte Millones Un mil Novecientos Noventa y Seis Pesos 00/100 M.N.) para el programa de Piso Firme. De los cuales, \$7'029,513.00 (Siete Millones Veintinueve Mil Quinientos Trece Pesos 00/100 M.N.) se autorizan para la licitación correspondiente al Municipio de Xochitepec, Morelos...*

*El monto total del contrato celebrado entre la "SEDESOL Delegación Morelos" y el licitante ganador [Redacted], asciende a la cantidad de \$6'799,279.12 (Seis Millones Setecientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Setenta y Nueve Pesos 12/100 M.N.) IVA incluido. Dicho importe quedó asentado en el acta de Apertura de Proposiciones de fecha 30 de julio de 2012, así como en el acta de Fallo del 09 de agosto de 2012.*

4.- *Señalar si a la fecha se tiene celebrado contrato y en su caso, remitir copia certificada del mismo.*

*Con fecha 13 de agosto de 2012, se celebró el contrato de obra pública No. SDSH/PDZP-015-12.*

5.- *El origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación objeto de la presente inconformidad*

*El origen de los recursos asignados para cubrir los trabajos objeto de la Licitación Pública Nacional número LO-020000004-N11, están autorizados por la Dirección General de programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social mediante oficio de autorización de recursos SDSH/2011/AE/212/0763/22/60 de fecha 28 de junio de 2011, sin embargo en lo que respecta al procedimiento de contratación no se empleó ningún recurso ya que como se ha citado no se llevo a cabo dicho procedimiento por haberse declarado desierta la multicitada Licitación Pública..." (Sic)*

5.- Que por oficio número Jur.137.495/2012 de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil doce, la Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Morelos, adjuntó la tarjeta SDSH/917/12 de fecha catorce del mismo mes y año, suscrito por el Subdelegado de Desarrollo Social y Humano de la propia Delegación en la que rindió el informe circunstanciado requerido por esta autoridad, manifestando lo siguiente:-----

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADO INCONFORMIDAD No. - 028.2012

Delegación Morelos Subdelegación de Desarrollo Social y Humano Coordinación de Microrregiones

Cuernavaca, Mor., a 11 de septiembre de 2012.

Tarjeta No. SOSH/817/12

PARA: Lic. Xochitl Angelina Rosales Gómez Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos

DE: Ing. Agustín Ulises Gudiño Guzmán Subdelegado de Desarrollo Social y Humano

Me refiero a mi similar No. 865/2012, fechada el día 10 del mes y año en curso; a través de la cual le remití diversa información para dar contestación al numeral I del requerimiento turnado mediante oficio No. 311/AR/ELZM/20.04.1.-1051/2012, suscrito por el Lic. Enrique Ruiz Martínez, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la SEDESOL, relacionado con la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa "Sistemas Integrales en..."

Con base en lo anterior, remito a esa Autoridad Informe Circunstanciado en atención a cada uno de los puntos señalados en el numeral II del citado oficio de la manera siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Todos y cada uno de los hechos que motivan la inconformidad de mérito.

Con fecha 9 de Julio de 2012, se remitió al Licenciado Miguel Novoa Gómez, Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la SEDESOL, el oficio número J.137/2080/2012 con la Convocatoria No. 004-2012 para la contratación de la obra pública correspondiente a la Licitación No. LO-020000010-N16-2012 y su publicación en el Diario Oficial de la Federación (se anexa copia certificada en 1 foja útil y 1 copia simple).

El día 12 de Julio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el resumen de Convocatoria Múltiple número 004-2012 y en particular la Licitación Pública Nacional Presencial número LO-020000010-N16-2012, con esa fecha se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales COMPRA NET, la descripción detallada del expediente de contratación relativo a la Licitación en comento (se anexa copia simple).

2.- Indicar en su caso, las razones y fundamentos para sostener la improcedencia o en su caso el sobrepesamiento de la instancia de inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado.

Al efecto, debe decirse que a la empresa inconformista no le asiste la razón y por lo mismo su queja resulta improcedente, por lo siguiente:

- a) Porque, la licitación, convocatoria y evaluación se llevaron a cabo en forma legal, ya que con fecha 12 de Julio de 2012, se publicó la Convocatoria número 004-2012 de la Licitación Pública Nacional Presencial número LO-020000010-N16-2012, para la construcción de 35,130 m2 de Piso Firme de Concreto Hidráulico a realizarse en 1171 viviendas de 16 Localidades del Municipio de Xochitotpec, en el Estado de Morelos.
b) Del mismo modo, el día 23 de Julio de 2012, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Presencial número LO-020000010-N16-2012; evento, en el que la queja no participó de manera presencial, ni remitiendo preguntas por medios remotos.
c) También, el día 30 de Julio de 2012, se realizó el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Presencial número LO-020000010-N16-2012, en la que manifestaron interés 19 participantes; de los cuales, solo 13 presentaron propuestas técnicas y económicas.
d) Como consecuencia de lo anterior, el 5 de Agosto de 2012, se dictaminó la Evaluación de Proposiciones, misma que se realizó bajo el mecanismo de puntos y porcentajes, el cual consiste en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades ponderadas establecidas en la convocatoria a la Licitación Pública; esto, de conformidad con lo estipulado en los numerales 8.1, 8.1.1 y 0.1.2, (y subítems) previstos en la convocatoria y con fundamento en el artículo 38 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 63 fracción II de su Reglamento.
e) Así las cosas, el día 9 de Agosto del 2012, se llevó a cabo la Junta Pública para dar a conocer el Fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número LO-020000010-N16-2012, en la que se dio a conocer la relación de licitantes cuyas proposiciones se seleccionaron, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los numerales de la Convocatoria que en su caso no incumplan; así como, el nombre del licitante a quien se adjudica el contrato. Acto que no formuló con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 68 de su Reglamento.
f) Asimismo, se hace de su conocimiento que, en el Acto de Fallo referido, en su punto número II 2, fueron señalados los numerales en los que se encontraron deficiencias en las proposiciones técnicas y/o económicas presentadas por la empresa Sistemas Integrales en...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 028.2012

Dicho lo anterior, la quejosa se encuentra en el ERROR, ya que la calificación otorgada no fue la de 68.58 como lo menciona en su escrito de inconformidad, siendo que la calificación obtenida y publicada fue de 67.30

En las condiciones mencionadas, se advierte que a la quejosa, NO LE ASISTE LA RAZÓN; y por lo mismo, lo legal fue designar su propuesta y por lo tanto se debe decretar la improcedencia de su pretensión, en virtud de que no resultó ser la más apta ni conveniente para SEDESOL de acuerdo a la puntuación otorgada a cada empresa participante; puntuación que se detalla a continuación:

Calificación obtenida por los licitantes

Empresa	Puntuación		Total
	Técnica	Económica	
[REDACTED]	24.30	28.00	49.30
[REDACTED]	25.30	28.00	49.30
[REDACTED]	26.30	28.00	49.30
[REDACTED]	27.30	28.00	49.30
[REDACTED]	28.30	28.00	49.30
[REDACTED]	29.30	28.00	49.30
[REDACTED]	30.30	28.00	49.30
[REDACTED]	31.30	28.00	49.30
[REDACTED]	32.30	28.00	49.30
[REDACTED]	33.30	28.00	49.30
[REDACTED]	34.30	28.00	49.30
[REDACTED]	35.30	28.00	49.30
[REDACTED]	36.30	28.00	49.30
[REDACTED]	37.30	28.00	49.30
[REDACTED]	38.30	28.00	49.30
[REDACTED]	39.30	28.00	49.30
[REDACTED]	40.30	28.00	49.30
[REDACTED]	41.30	28.00	49.30
[REDACTED]	42.30	28.00	49.30
[REDACTED]	43.30	28.00	49.30
[REDACTED]	44.30	28.00	49.30
[REDACTED]	45.30	28.00	49.30
[REDACTED]	46.30	28.00	49.30
[REDACTED]	47.30	28.00	49.30
[REDACTED]	48.30	28.00	49.30
[REDACTED]	49.30	28.00	49.30
[REDACTED]	50.30	28.00	49.30
[REDACTED]	51.30	28.00	49.30
[REDACTED]	52.30	28.00	49.30
[REDACTED]	53.30	28.00	49.30
[REDACTED]	54.30	28.00	49.30
[REDACTED]	55.30	28.00	49.30
[REDACTED]	56.30	28.00	49.30
[REDACTED]	57.30	28.00	49.30
[REDACTED]	58.30	28.00	49.30
[REDACTED]	59.30	28.00	49.30
[REDACTED]	60.30	28.00	49.30
[REDACTED]	61.30	28.00	49.30
[REDACTED]	62.30	28.00	49.30
[REDACTED]	63.30	28.00	49.30
[REDACTED]	64.30	28.00	49.30
[REDACTED]	65.30	28.00	49.30
[REDACTED]	66.30	28.00	49.30
[REDACTED]	67.30	28.00	49.30
[REDACTED]	68.30	28.00	49.30
[REDACTED]	69.30	28.00	49.30
[REDACTED]	70.30	28.00	49.30
[REDACTED]	71.30	28.00	49.30
[REDACTED]	72.30	28.00	49.30
[REDACTED]	73.30	28.00	49.30
[REDACTED]	74.30	28.00	49.30
[REDACTED]	75.30	28.00	49.30
[REDACTED]	76.30	28.00	49.30
[REDACTED]	77.30	28.00	49.30
[REDACTED]	78.30	28.00	49.30
[REDACTED]	79.30	28.00	49.30
[REDACTED]	80.30	28.00	49.30
[REDACTED]	81.30	28.00	49.30
[REDACTED]	82.30	28.00	49.30
[REDACTED]	83.30	28.00	49.30
[REDACTED]	84.30	28.00	49.30
[REDACTED]	85.30	28.00	49.30
[REDACTED]	86.30	28.00	49.30
[REDACTED]	87.30	28.00	49.30
[REDACTED]	88.30	28.00	49.30
[REDACTED]	89.30	28.00	49.30
[REDACTED]	90.30	28.00	49.30
[REDACTED]	91.30	28.00	49.30
[REDACTED]	92.30	28.00	49.30
[REDACTED]	93.30	28.00	49.30
[REDACTED]	94.30	28.00	49.30
[REDACTED]	95.30	28.00	49.30
[REDACTED]	96.30	28.00	49.30
[REDACTED]	97.30	28.00	49.30
[REDACTED]	98.30	28.00	49.30
[REDACTED]	99.30	28.00	49.30
[REDACTED]	100.30	28.00	49.30

Esta puntuación, se hizo constar en el acta del fallo mencionado, de la cual también se agrega copia certificada.

3.- Requirir en todo caso la documentación que acredite los extremos de sus manifestaciones, dentro de la cual invariablemente se deberá agregar copia certificada de la siguiente documentación:

- a) Convocatoria
- b) Junta (s) de Aclaraciones
- c) Presentación y Apertura de Proposiciones
- d) Acta de Fallo
- e) Proposición Técnica y Económica del inconforme como la del ganador.

Al respecto, le informo que anexo al presente toda la documentación referida en este numeral, dando cumplimiento al requerimiento número 3.

Sin otro particular, le mando un cordial saludo.

ATENTAMENTE

*[Handwritten Signature]*  
 C.C.P. P. José Carlos Pérez Guerrero - Coordinador de Microregiones - Para su conocimiento

6.- Que mediante proveído de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil doce, en términos de lo dispuesto por el artículo 89, párrafo sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se dio vista al inconforme del informe circunstanciado rendido por la autoridad convocante, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo de merito ampliara los motivos de impugnación, en caso de que considerara nuevos elementos que no conocía al momento de presentar su inconformidad; siendo que mediante acuerdo de fecha dos de octubre del año dos mil doce, se tuvo por precluido el derecho concedido al inconforme por haber transcurrido el plazo que le fue concedido sin que ampliara los conceptos de impugnación.

7.- En términos de lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se pusieron a la vista del inconforme los autos de la instancia de inconformidad que al rubro se enlista, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de acuerdo de merito, formulara por escrito los alegatos que considerara procedentes, siendo que mediante acuerdo de fecha diecisiete de octubre de dos mil doce del año dos mil once, se tuvo por precluido el derecho concedido al inconforme por haber transcurrido el plazo que le fue concedido, sin que en dicho término hiciera manifestación alguna.

8.- Que por acuerdo de fecha diecinueve de octubre del año dos mil doce, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, declaró cerrada la instrucción en la presente instancia de inconformidad, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los autos que integran el expediente en que se actúa para emitir la Resolución, misma que se pronuncia de conformidad con los siguientes:

*[Handwritten Signature]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 028.2012

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo que disponen los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18, 26, 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil nueve; 1; 3 apartado D y penúltimo párrafo, 76, segundo párrafo, 80, fracción I numeral 4, así como 82, párrafos primero y penúltimo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve y reformado el día tres de agosto de dos mil once; 83, fracción III, 91 y 92 fracción V y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de mayo del dos mil nueve; Apartado VI del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de abril de dos mil doce; CUARTO y QUINTO del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de septiembre de dos mil once; 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como 2 penúltimo párrafo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve y reformado el día tres de agosto de dos mil once; 46, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en dicho medio informativo el día veinticuatro de agosto de dos mil doce, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, es competente para conocer, sustanciar y resolver la presente inconformidad. -----

II.- Esta autoridad por cuestión de método, se avoca en primer lugar a estudiar los conceptos de inconformidad vertidos por la inconforme [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa [REDACTED], y con base en ello, determinar la legalidad del acto impugnado, que en la especie lo constituyó el Fallo de fecha nueve de agosto de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-02000010-N16-2012, consistente en la "Construcción de 35,130.00 m2, de piso firme de Concreto Hidráulico hecho en obra, de resistencia F'c=150 KG/CM2 de 8CM de espesor, acabado pulido con llana metálica, incluye: preparación de la superficie, arena limpia de banco, grava triturada T.M.A. 3/4", nivelación, relleno con material mejorado, compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de revenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. a realizarse en 1,171 viviendas de 16 localidades del municipio de Xochitepec, en el Estado de Morelos. -----

Ahora bien, el hoy inconforme se duele en un primer término, del Fallo de fecha nueve de agosto de dos mil doce, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Morelos, por lo que señaló lo siguiente:-----

"... Único.- En el fallo de la Licitación se le otorgó a mi representada una puntuación de 89.56, sin embargo no se señalan las razones especiales o las causas particulares, que motivaron a la Secretaría para otorgar dichos puntos, mas si consideramos que se acreditaron fehacientemente y muy por encima de lo acreditado por la empresa a la que se le otorgó una mayor puntuación en los rubros, tales como calidad en la obra, capacitación del licitante y cumplimiento de contratos, por lo que considero no se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 028.2012

actualizan los supuestos legales para poder acreditar el cumplimiento de los derechos humanos que la constitución otorga a mi representada.

De igual forma, es de señalarse que se sostiene la ilegalidad de la evaluación realizada por la secretaria de Desarrollo Social, en virtud de que en la convocatoria, no se cumplió con lo señalado en los artículos 31 fracción XXII, 38 de la Ley, así como en la Determinación y asignación de la puntuación u unidades porcentuales en diversos rubros y subrubros, así como valoración de su acreditación, previstos en los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos y porcentajes en los procedimientos de contratación relacionados por la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lo anterior toda vez que no se desprende tanto de la convocatoria, cuales son los sistemas de ponderación, aunado a que como se podrá apreciar del análisis de la propuesta que resultó adjudicada el licitante en cuestión no cumplió con los requisitos de contratación, así como que no acredita mejor calidad en la obra, capacitación del licitante y cumplimiento de contratos, que mi representada. Lo que se afirma en virtud de la convocante fue omisa de desglosar en un cuadro todos los conceptos que indico como parte de la evaluación y solamente incluyó un cuadro con los valores generales que asigno de una manera ilegal

Por lo anterior el acto de fallo resulta violatorio de la normatividad, por lo que se debe declarar nulo..." (Sic)

Al respecto, la Convocante en su informe circunstanciado remitido por oficio número Jur.137.495/2012 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce, a través del cual adjunto la nota informativa número SDHS/917/12 en la que el Subdelegado de Desarrollo Social y Humano de la Delegación Federal de la Secretaria de Desarrollo Social en el Estado de Morelos, sostiene en esencia que las aseveraciones de la Inconforme son infundadas en razón de que con fecha ocho de agosto de dos mil doce, se dictaminó la Evaluación de Proposiciones, misma que se realizó bajo el mecanismo de puntos y porcentajes el cual consiste en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la Licitación Pública.

Del mismo modo, continua manifestando que con fecha nueve de agosto de dos mil doce, se llevó a cabo la Junta Pública para dar a conocer el Fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número LO-02000010-N16-2012 en la que se dio a conocer la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando según el dicho de la convocante todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los numerales de la Convocatoria que en cada caso incumplan; así como, el nombre del licitante a quien se adjudica el contrato.

Quedando en el punto número II.5 del fallo en cuestión, precisados los numerales en los que se encontraron deficiencias en las proposiciones técnicas y/o económicas presentadas por la empresa [REDACTED]

En ese tenor, señala que la ahora inconforme se encuentra en un error, dado que la calificación otorgada no fue de 89.56 como lo señala en su escrito de inconformidad, por el contrario la calificación obtenida fue de 67.30.

[Handwritten signatures]

1302



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 028.2012

Terminando su exposición la convocante indicando que "...No le asiste la razón y por lo mismo lo legal fue desechar su propuesta...en virtud de que no resultó ser la mas apta ni conveniente para SEDESOL... puntuación que se detalla a continuación..."

[Redacted]	32.30	35.00	67.30
------------	-------	-------	-------

A juicio de esta autoridad administrativa el motivo de inconformidad de nuestro análisis, resulta fundado, por las consideraciones de hecho y de derecho a continuación planteadas:

Por lo que, para ello primeramente resulta vital traer a consideración el fallo de fecha nueve de agosto de dos mil doce relativo a la Licitación Pública Nacional número LO-020000010-N16-2012, el cual en su parte conducente indica que la calificación obtenida por los licitantes resultó de la siguiente manera:

Calificación obtenida por los licitantes

Empresa	Propuesta		Total
	Técnica	Económica	
[Redacted]	Se desecha la proposición		
[Redacted]	24.30	25.00	49.30
[Redacted]	22.35	26.00	48.35
[Redacted]	29.40	20.50	49.90
[Redacted]	16.35	26.30	52.00
[Redacted]	23.35	29.00	52.35
[Redacted]	24.00	30.75	54.75
[Redacted]	32.30	35.00	67.30
[Redacted]	23.75	44.00	67.75
[Redacted]	30.80	38.50	69.30
[Redacted]	30.75	40.00	70.75
[Redacted]	31.76	45.90	80.50
[Redacted]	31.75	51.30	83.05

Lo enfatizado es de esta autoridad

Precisado lo anterior, como primicia conviene considerar que si bien es cierto que las manifestaciones de la ahora inconforme en el sentido de que dentro del Fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número LO-020000010-N16-2012 de fecha nueve de agosto de dos mil doce se le otorgó una puntuación de 89.56, resultan gratuitas por erróneas, también es cierto que la puntuación correcta que se le otorgó en el fallo fue de 67.30, no obstante ello y toda vez que existe la causa de pedir, esta autoridad procederá a analizar el Fallo del que se duele el ahora inconforme, en lo que se refiere a los requisitos previstos en el artículo 39 fracción I y II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, consistentes en:

"Artículo 39.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO  
INCONFORMIDAD No.- 028.2012

*I La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*

*II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria;*

*(Lo enfatizado es de esta Autoridad)*

En ese tenor la convocante expresó en sus numerales II y II.5 del Fallo de mérito, lo siguiente: -----

*"...II. Las empresas que a continuación se listan, resultan solventes económicamente. Sin embargo, presentan deficiencias en los siguientes puntos de sus propuestas:*

*II.5.- [Redacted]*

*Los rendimientos de la mano de obra no es el adecuado de acuerdo a la complejidad de la obra (numeral 8.3.2.2, Anexo A.E. 02)*

*Los precios de los materiales básicos se encuentran por arriba del valor comercial de la zona (numeral 8.3.2.10, Anexo A.E. 07)*

*En el Precio Unitario del suministro y colocación de placas con medidas 29.00 x 10.50 cm fotográficas, no corresponde al valor comercial de la zona. Los rendimientos de la mano de obra, no son los adecuados de acuerdo con la complejidad de la obra (numeral 8.3.2.2, Anexo A.E. 02)*

*En la integración de básico, integran conceptos de trabajos que no aplican dentro de los mismos (numeral 8.3.2.2, Anexo A.E. 02)..."*

*(Foja 145 de autos)*

En ese contexto, resulta evidente que los argumentos esgrimidos por la empresa inconforme, **resultan fundados**; ello se determina así con base al **análisis que en su conjunto realizó esta autoridad administrativa de los mismos, en términos de lo dispuesto por el artículo 91 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, el cual permite señalar que la actuación de la Convocante en el Fallo de la Licitación Pública Nacional número LO-02000010-N16- 2012, **no se ajustó** a los principios de debida fundamentación y motivación que debe existir en un acto administrativo emitido por la convocante, como lo es el Acta de Fallo de nuestro análisis, lo cual demerita la debida transparencia y rendición de cuentas que debe revestir todo procedimiento de licitación, y consecuentemente no se cumple a cabalidad la normatividad de la materia. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 028.2012

Lo anterior es así ya que de la adminiculación y concatenación efectuada entre el acta de fallo, así como del informe circunstanciado rendido por la entidad convocante, se constata con meridiana claridad que no se hace referencia alguna sobre los parámetros y ponderaciones establecidas por la convocante para determinar que de la propuesta ofertada por [REDACTED], los rendimientos de la mano de obra no son los adecuados, que los precios de los materiales básicos se encuentran por arriba del valor comercial de la zona, que el precio unitario del suministro y colocación de placas no corresponden al valor comercial de la zona, señalando además de manera razonada que trabajos integró la ahora inconforme en su propuesta que no aplican en la integración de básicos.

Aduciendo además, la Convocante simple y llanamente que evaluó la propuesta de la empresa hoy inconforme de conformidad con lo estipulado en los numerales 9.1, 9.1.1 y 9.1.2 (y subíndices) previstos en la Convocatoria y con fundamento en el artículo 38 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 63 fracción II de su Reglamento.

Es decir, se advierte que la convocante no motivó su determinación, es decir, no expresó las razones legales, técnicas o económicas en que se apoyo para establecer las consideraciones antes precisadas y que motivaron el desechamiento de la propuesta del ahora inconforme; por lo tanto también omitió establecer los puntos de la convocatoria de manera razonada que en cada caso se hubieran incumplido, en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 39, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En ese tenor, es axiomático que la Convocante, únicamente se limitó a afirmar dogmáticamente que las empresas, dentro de las que se encuentra la inconforme, presentan deficiencias en sus propuestas pero en ningún momento "funda y motiva" como lo exige el artículo 16 Constitucional y el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, en correlación con los artículos 38 y 39, fracciones I y II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; es decir, que en el acto administrativo no basta con "enunciar" de manera genérica las razones del desechamiento de las propuestas, sino que se debe "motivar", exponiendo las particularidades que actualizan las razones del desechamiento; tal y como lo sostiene el criterio que se inserta enseguida:

***"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE.- Entre las diversas garantías contenidas en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, sustento de la garantía de audiencia, está la relativa al respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, también conocida como de debido proceso legal, la cual se refiere al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional que concluye con el dictado de una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Esta garantía obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando todos y cada uno de los argumentos aducidos en la demanda, en su contestación, así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos los puntos litigiosos materia del debate. Sin embargo, esta determinación del juzgador no debe desvincularse de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad. Ahora bien, como a las garantías individuales previstas en la Carta Magna le son aplicables las consideraciones sobre la supremacía constitucional en términos de su artículo 133, es indudable que las***



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 028.2012

resoluciones que emitan deben cumplir con las garantías de debido proceso legal y de legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos. Así, la fundamentación y motivación de una resolución jurisdiccional se encuentra en el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, en el estudio de las acciones y excepciones del debate, apoyándose en el o los preceptos jurídicos que permiten expedirla y que establezcan la hipótesis que genere su emisión, así como en la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso."

(El subrayado y las negrillas son de esta autoridad)

Ahora bien, obra en autos a fojas 151 a 171 la evaluación de proposiciones de fecha ocho de agosto de dos mil doce firmada por el Subdelegado de Desarrollo Social y Humano de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Morelos, en la que se estableció que la empresa [REDACTED] se encuentra dentro de las empresas que resultan solventes económicamente. Sin embargo, presentan deficiencias en los siguientes puntos de sus propuestas: -----



Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) Delegación Federal en el Estado de Morelos

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. LO-020000010-N16-2012 EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES

- Los rendimientos de la mano de obra, así como de maquinaria en la fabricación del concreto de F'c=150 kg/cm2, no fueron analizados correctamente ya que se encuentran muy por arriba de los análisis realizados previamente para la elaboración del precio base por parte de la dependencia (anexo A.E. 02, numeral 8.3.2.2).
Incluye el concepto de acarreaos por medios manuales en el análisis de básicos de los materiales tales como la arena, grava, cemento y agua. Dicho concepto no es aplicable ya que las viviendas se encuentran prácticamente a tiro de calle y la empresa manifestó por escrito bajo protesta de decir verdad de conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales (anexo A.E. 02, numeral 8.3.2.2).
Mala integración en el análisis de los costos indirectos al no integrar conceptos que intervienen dentro de la obra, así como el poner cantidades no analizadas en los mismos (anexo A.E. 02, numeral 8.3.2.2).

Por lo tanto los conceptos que impactan son los siguientes:

- Los rendimientos de la mano de obra no es el adecuado de acuerdo a la complejidad de la obra (numeral 8.3.2.2, Anexo A.E. 02).
Los precios de los materiales básicos se encuentran por arriba del valor comercial de la zona (numeral 8.3.2.10, Anexo A.E. 07).
En el Precio Unitario del suministro y colocación de placas con medidas 29.00 x 10.50 cm fotograbadas, no corresponde al valor comercial de la zona. Los rendimientos de la mano de obra, no son los adecuados de acuerdo a la complejidad de la obra (numeral 8.3.2.2, Anexo A.E. 02).
En la integración de básicos integran conceptos de trabajos que no aplican dentro de los mismos (numeral 8.3.2.2, Anexo A.E. 02).

Nota: los detalles observados en los precios unitarios, hace que la propuesta económica no sea viable aunque presenta bajo costo y el realizar los ajustes correspondientes en rendimientos y precios, esta se modificaría considerablemente.

II.6.- [REDACTED]

- La empresa no presenta copias de contratos relacionados con la obra objeto de esta licitación (numeral 7.14 inciso B, Anexo C.F. 02).

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO  
INCONFORMIDAD No.- 028.2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL)  
Delegación Federal en el Estado de Morelos

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. LO-020000010-N16-2012  
EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES

- Y No presenta contratos de obra con particulares ni con dependencias gubernamentales (numeral 7.14 inciso B, Anexo C.F. 02), con lo cual no existen elementos que acrediten su capacidad y experiencia en la obra requerida.
- Y Falta análisis de básicos; deficiente integración de Precios Unitarios en el suministro y colocación de letrero informativo, lonas y placas con medidas 29.00 x 10.50 cm con fotograbado (numeral 8.3.2.2, Anexo A.E. 02).

II.5.-

- Y Solo integra documentación completa de la persona que designa como superintendente cuando el programa calendarizado de la utilización del personal técnico administrativo y de servicios propone 5 personas (anexo C.F. 01, numeral 7.14 inciso a, segundo párrafo).
- Y Lo faltó integrar completamente la documentación soporte de la relación de contratos que presenta (anexo C.F. 02, numeral 7.14 inciso b).
- Y En la relación de maquinaria y equipo de construcción con la documentación soporte, integra carta compromiso de una empresa constructora del Estado de México fechada el 26 de abril del 2012 (anexo C.F. 04, numeral 7.14 inciso d).
- Y La descripción de la planeación integral es muy básica, en relación a los trabajos requeridos en la presente licitación, ya que no indica la localidad donde iniciará la ejecución de la obra, así como el material requerido para la misma y plantea que sus cuadrillas tendrán un rendimiento de 42 a 48 m2 por jornada de laboral de 8 hrs. (anexo C.F. 05, numeral 7.14 inciso e).
- Y Las matrices de precios unitarios del suministro y colocación del letrero informativo, lonas y placas, están incompletas debido a que no integra las cuadrillas, así como los rendimientos de las mismas, lo cual dificulta su revisión (anexo A.E. 02, numeral 8.3.2.2).
- Y El precio unitario de suministro y colocación de placa metálica fotograbada con medidas 29.00 x 10.50 cm, se encuentra por debajo del precio de mercado de acuerdo a cotizaciones realizadas previamente para la elaboración del precio base por parte de la dependencia (anexo A.E. 02, numeral 8.3.2.2).
- Y El precio del agua se encuentra por arriba de acuerdo a la cotización realizada para la elaboración del precio base por parte de la dependencia (anexo A.E. 07, numeral 8.3.2.10).

Adicionalmente a ello, a dicha evaluación se adosaron las sumatorias obtenidas de la propuesta técnica y de la propuesta económica, las cuales se desglosaron en la siguiente tabla de fecha seis de agosto de dos mil ocho :-

METODOLOGÍA PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS POR PUNTOS Y PORCENTAJES

SEDESOL	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. LO-020000010-N16-2012
	DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MORELOS	MUNICIPIO DE XOCHTEPEC
FECHA:	6 de Agosto de 2012	
RAZÓN SOCIAL DEL LICITANTE:	[REDACTED]	
NOMBRE DEL EVALUADOR:	[REDACTED]	

VALOR	CONCEPTOS	PROPUESTA TÉCNICA				PUNTOS	OBSERVACIONES
		DESCRIPCIÓN	ANEXO	SI	NO		
2	a.- Materiales	PROGRAMA CALENDARIZADO DE ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES (VALOR 0.50 PUNTOS)	AT.12			0.50	
		RELACIÓN DE BANDO DE MATERIALES (VALOR 0.50 PUNTOS)	AT.16			0.50	
		ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS (VALOR 0.50 PUNTOS)	AE.02			0.75	El precio de algunos materiales está por encima de lo requerido.
TOTAL						1.75	
2	b.- Mano de Obra	PROGRAMA CALENDARIZADO DE UTILIZACIÓN DE LA MANO DE OBRA DEL PERSONAL LABORANDO ENCARGADO DIRECTAMENTE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS (VALOR 1.00 PUNTO)	AT.14			1.00	
		ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS (VALOR 0.90 PUNTOS)	AE.02			0.90	Los rendimientos no son los adecuados.
TOTAL						1.90	
2	c.- Maquinaria y Equipo de Construcción	RELACIÓN DE MÁQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE (VALOR 0.25 PUNTOS)	CF.04			0.25	La carta compromiso es la misma pero fecha de 26 de abril de 2012
		PROGRAMA CALENDARIZADO DE UTILIZACIÓN DE MÁQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN (VALOR 0.50 PUNTOS)	AT.13			0.50	
		ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS (VALOR 0.40 PUNTOS)	AE.02			0.50	Los rendimientos fueren mejores.
TOTAL						1.25	
1	d.- Esquema estructural de la organización de los profesionales técnicos que se encargan de la dirección y coordinación de los trabajos	RELACIÓN DE CADA UNO DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS QUE SERÁN RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y EJECUCIÓN DE LA OBRAL, CUIRÍCULUMS ACTUALIZADOS CON FIRMA AUTOGRAFADA, CALENDARIO DE ELECCIÓN Y CÉDULA PROFESIONAL ASÍ COMO (COPIA FOTOCOPIADA DEL SUBSCRIPCIÓN DE CÉNTULAS CON LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA (VALOR 0.50 PUNTOS)	CF.01			0.25	La documentación soporte no es la adecuada.
		PROGRAMA CALENDARIZADO DE UTILIZACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO (VALOR 0.50 PUNTOS)	AT.13			0.50	
TOTAL						0.75	
2	a.- Procedimientos Constructivos	DEFINICIÓN DE LA PLANEACIÓN INTEGRAL DE LA OBRAL (VALOR 2.00 PUNTOS)	CF.05			1.20	La planeación puede mejorarse.
TOTAL						4.20	
2	e.- Programas Congruencia	PROGRAMA CALENDARIZADO DE EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS (VALOR 0.50 PUNTOS)	AT.15			0.50	



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADO  
INCONFORMIDAD No.- 028.2012

VALOR	CONCEPTOS	DESCRIPCIÓN	ANEXO	SI	NO	PUNTOS	OBSERVACIONES		
2	g.- Sistema de Aseguramiento de calidad	PROGRAMA CALENDARIZADO DE ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES. (VALOR 0.20 PUNTOS)	AT.12			0.20			
		PROGRAMA CALENDARIZADO DE UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN. (VALOR 0.20 PUNTOS)	AT.13			0.20			
		PROGRAMA CALENDARIZADO DE UTILIZACIÓN DE LA MANO DE OBRERA DEL PERSONAL OBRERO EMPLEADO DIRECTAMENTE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. (VALOR 0.20 PUNTOS)	AT.14			0.20			
		PROGRAMA CALENDARIZADO DE UTILIZACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO. (VALOR 0.20 PUNTOS)	AT.15			0.20			
		PROGRAMA DE EROGACIONES DE LA EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS POR PARTIDAS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO, QUE INTERVIENEN EL CATALOGO DE CONCEPTOS. (VALOR 0.20 PUNTOS)	AE.08			0.20			
		PROGRAMA DE EROGACIONES A COSTO DIRECTO CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO DE ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES. (VALOR 0.20 PUNTOS)	AE.09			0.20			
		PROGRAMA DE EROGACIONES A COSTO DIRECTO CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO, DE UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO. (VALOR 0.20 PUNTOS)	AE.10			0.20			
		PROGRAMA DE EROGACIONES A COSTO DIRECTO CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO, DE LA MANO DE OBRERA DEL PERSONAL OBRERO. (VALOR 0.20 PUNTOS)	AE.11			0.20			
		PROGRAMA DE EROGACIONES A COSTO DIRECTO CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO DE LA UTILIZACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS. (VALOR 0.20 PUNTOS)	AE.12			0.20			
		TOTAL						2.00	
				MANIFESTACIÓN ESCRITA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN LA QUE SEÑALE LAS PARTES DE LOS TRABAJOS QUE SE SUBCONTRATAN Y QUE AGRETE LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LAS PERSONAS QUE SE SUBCONTRATAN. (VALOR 0.50 PUNTOS)	AT.07			0.50	
				ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS. (VALOR 1.25 PUNTOS)	AE.01			1.25	Hay concepto que pueden registrarse.
				TOTAL				1.75	
				DESCRIPCIÓN DE LA PLANEACIÓN INTEGRAL DE LA OBRA. (VALOR 2.00 PUNTOS)	CE.05			1.95	La planeación puede registrarse.
				TOTAL				1.95	
<b>SUMA TOTAL</b>	<b>15</b>					<b>11.75</b>			

VALOR	CONCEPTOS	DESCRIPCIÓN	ANEXO	SI	NO	PUNTOS	OBSERVACIONES
2	a.- Capacidad de los Recursos Humanos	RELACIÓN DE CADA UNO DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS QUE SERÁN RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA, CURRÍCULOS ACTUALIZADOS CON FIRMA AUTÓGRAFA, CREDENCIAL DE ELECTOR Y CÉDULA PROFESIONAL ASÍ COMO (COMPROBANTE DEL SUPERINTENENTE DE CONTAR CON LA FIRMA ELECTRONICA AVANZADA). (VALOR 0.25 PUNTOS)	CF.01			0.25	La relación de los profesionales no está completa con su documentación.
		PROGRAMA CALENDARIZADO DE UTILIZACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO. (VALOR 0.50 PUNTOS)	AT.15			0.50	
		PROGRAMA DE EROGACIONES A COSTO DIRECTO CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO DE LA UTILIZACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS. (VALOR 1.00 PUNTOS)	AE.12			1.00	
<b>SUMA TOTAL</b>	<b>2</b>					<b>1.75</b>	

VALOR	CONCEPTOS	DESCRIPCIÓN	ANEXO	SI	NO	PUNTOS	OBSERVACIONES		
2	1.- EXPERIENCIA	5 CONTRATOS DE OBRAS SIMILARES CON SOPORTE CORRESPONDIENTE. (VALOR 1.00 PUNTOS)				1.00	Falta alguna documentación soporte		
		TOTAL					1.00		
1	2.- DOMINIO DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS RELACIONADOS CON LA OBRA	QUE EL USO Y LA CANTIDAD DE ESTA SEA CONGRUENTE CON LA COMPLEJIDAD DE LA OBR. (VALOR 1.00 PUNTOS)				1.00			
		TOTAL					1.00		
		4	b.- Capacidad de los Recursos Económicos	BALANCE GENERAL. (VALOR 0.50 PUNTOS)	CE.02			0.50	
				ESTADO DE RESULTADOS. (VALOR 0.50 PUNTOS)	CF.02			0.50	
				ESTADO DE VARIACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE. (VALOR 0.50 PUNTOS)	CF.03			0.50	
				COPIA FOTOSTÁTICA DEL REGISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL AUDITOR EXTERNO QUE AGUJA LOS ESTADOS FINANCIEROS ASÍ COMO LA CERTIFICACIÓN VIGENTE COMO CONTADOR PÚBLICO ESPECIALIZADO. (VALOR 0.50 PUNTOS)	CF.04			0.50	
				COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CÉDULA PROFESIONAL DEL AUDITOR EXTERNO. (VALOR 0.50 PUNTOS)	CF.05			0.50	
COPIA FOTOSTÁTICA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL AUDITOR EXTERNO. (VALOR 0.50 PUNTOS)	CF.06					0.50			
COMPARATIVO DE RAZONES FINANCIERAS. (VALOR 0.50 PUNTOS)	CE.03			0.50					
DECLARACIÓN FISCAL ANUAL DE LOS DOS ÚLTIMOS EJERCICIOS FISCALES Y LA MÁS ACTUALIZADA A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN. (VALOR 0.50 PUNTOS)	CF.08			0.50					
TOTAL						4.00			
1	c.- Participación de discapacitados o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad	ESCRITO MENCIONAR EL CUAL "EL USUARIO" MANIFIESTE QUE UN 5% PLANTA LABORAL CUENTA (O NO CUENTA) CUANDO MENOS CON UN CINCO POR CIENTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (VALOR 1.00 PUNTOS)	AD.07			0.00	No cuenta con personal con discapacidad.		
		TOTAL					0.00		
2	d.- Subcontratación de MYPYMES	MANIFESTACIÓN ESCRITA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN LA QUE SEÑALE LAS PARTES DE LOS TRABAJOS QUE SE SUBCONTRATAN Y QUE AGRETE LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LAS PERSONAS QUE SE SUBCONTRATAN. (VALOR 0.50 PUNTOS)	AT.07			0.50			
		AGRECIACIÓN ECONÓMICA DE "EL SUBCONTRATISTA" (VALOR 1.00 PUNTOS)	AT.07a			1.00			
		MANIFESTACIÓN ESCRITA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTA CON EL CARÁCTER DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA (MYPEMIS) ANEXANDO DOCUMENTO EMPLEADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE DETERMINE SU ESTRATIFICACIÓN. (VALOR 0.50 PUNTOS)	AT.08			0.50			
TOTAL						2.00			
<b>SUMA TOTAL</b>	<b>12</b>					<b>10.25</b>			

VALOR	CONCEPTOS	DESCRIPCIÓN	ANEXO	SI	NO	PUNTOS	OBSERVACIONES
5	a.- Experiencia.- Mayor tiempo ejecutando obras similares a las requeridas.	RELACIÓN DE CADA UNO DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS QUE SERÁN RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA, CURRÍCULOS ACTUALIZADOS CON FIRMA AUTÓGRAFA, CREDENCIAL DE ELECTOR Y CÉDULA PROFESIONAL ASÍ COMO (COMPROBANTE DEL SUPERINTENENTE DE CONTAR CON LA FIRMA ELECTRONICA AVANZADA). (VALOR 0.20 PUNTOS)	CF.01			1.75	Algunos de la documentación de los profesionales no se anexa.
<b>SUMA TOTAL</b>	<b>5</b>					<b>1.75</b>	



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADO  
INCONFORMIDAD No.- 028.2012

VALOR	CONCEPTOS	DESCRIPCIÓN	ANEXO	SI	NO	PUNTOS	OBSERVACIONES
2.50		5 CONTRATOS DE OBRAS SIMILARES CON SOPORTE CORRESPONDIENTE. (VALOR 3.00 PUNTOS)	CF.02			2.50	La documentación soporte está incompleta
4.25						TOTAL 4.25	
1.75	b.- Especialidad.- Mayor número de contratos o documentos con los cuales el licitante acredite que ha ejecutado obras con características, complejidad y magnitud específicas y en condiciones similares a las establecidas en la convocatoria	RELACION DE CADA UNO DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS QUE SON RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SELECCIÓN DE LA OBRAS, CURRÍCULUMS ACTUALIZADOS CON FIRMA AUTOGENTA, CREDENCIAL DE EJECUTOR Y OBRAS PROFESIONALES COMO EVIDENCIA DE EXPERIENCIA EN EL SUPLENIMIENTO DE CONTRATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA. 5 CONTRATOS DE OBRAS SIMILARES CON SOPORTE CORRESPONDIENTE. (VALOR 2.00 PUNTOS)	CF.01			1.75	La documentación soporte de los profesionales no está completa.
2.50		5 CONTRATOS DE OBRAS SIMILARES CON SOPORTE CORRESPONDIENTE. (VALOR 3.00 PUNTOS)	CF.02			2.50	La documentación soporte está incompleta
4.25						TOTAL 4.25	
8.50						SUMA TOTAL 8.50	

VALOR	CONCEPTOS	DESCRIPCIÓN	ANEXO	SI	NO	PUNTOS	OBSERVACIONES
3	a.- Presentar el número de contratos requerido, cumplidos satisfactoriamente	5 CONTRATOS DE OBRAS SIMILARES CON SOPORTE CORRESPONDIENTE. (VALOR 3.00 PUNTOS)				2.00	La documentación soporte está incompleta.
3						SUMA TOTAL 2.00	

PROPUESTA ECONOMICA							
VALOR	CONCEPTOS	DESCRIPCIÓN	ANEXO	SI	NO	PUNTOS	OBSERVACIONES
55	La Propuesta que presente el más bajo precio.	CATALOGO DE CONCEPTOS (VALOR 5.00 PUNTOS)	ANEXO 2			5.00	
55		ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS (VALOR 27.50 PUNTOS)	AL.02			27.50	Hay análisis que pueden mejorarse.
55						SUMA TOTAL 32.50	

VALOR	CONCEPTOS	DESCRIPCIÓN	ANEXO	SI	NO	PUNTOS	OBSERVACIONES
5	La Propuesta que presente el más bajo precio.	ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO (VALOR 5.00 PUNTOS)	AL.05a			5.00	

VALOR	CONCEPTOS	DESCRIPCIÓN	ANEXO	SI	NO	PUNTOS	OBSERVACIONES
5	en el cual valorará las condiciones de financiamiento que ofrece el licitante a la SEDESOL, tomando en cuenta cuando menos, el plazo de la inversión que recibe el licitante, el programa de amortización y la tasa de descuento correspondiente. puntuación o unidades porcentuales de 5					5.00	
5						SUMA TOTAL 5.00	
60						GRAN TOTAL 65.00	

	PUNTOS	OBSERVACIONES
SUMA TOTAL PROPUESTA TECNICA	32.50	
SUMA TOTAL PROPUESTA ECONOMICA	35.00	
SUMA TOTAL PROPUESTA TECNICA MAS ECONOMICA	67.50	

EVALUADOR: Salvador Alvarado Ruiz  
NOMBRE DEL SERVIDOR DE LA SEDESOL: Salvador Alvarado Ruiz  
FIRMA:

Así pues, de los dos actos descritos en los párrafos que anteceden, emitidos por la Convocante, se advierte que fueron emitidos en diversa temporalidad ya que la evaluación de las propuestas como ya se refirió fue emitida el ocho de agosto del año en curso y por otro lado la tabla en donde obra la sumatoria obtenida de las propuestas económica y técnica fue emitida el seis de agosto del mismo año y en la cual obran los puntos obtenidos por la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO  
INCONFORMIDAD No.- 028.2012

empresa [REDACTED], por cada concepto requerido en la convocatoria del procedimiento licitatorio que nos ocupa, determinando así que la empresa en cuestión obtuvo un puntaje total de **67.30**.

Bajo esa tesis es posible determinar que si bien es cierto, en el acta de fallo de nuestra revisión, se señalaron de manera genérica algunas de las razones por las que se desechó la propuesta de la empresa [REDACTED]; no menos cierto lo es que de su simple lectura no se advierten las ponderaciones que tomó en consideración el área convocante para arribar a esa conclusión, y contrario a ello la convocante pretende subsanar tal omisión fundando el acto impugnado en un documento distinto, como lo es el acta donde obra la evaluación de las propuestas de fecha ocho de agosto de dos mil doce, y a la que se adosó la tabla de "Metodología para evaluar las propuestas por puntos y porcentajes" de fecha seis de agosto de dos mil doce dentro de la cual el valuador por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Morelos evaluó con un puntaje de **67.30** a la ahora inconforme, con razonamientos no oportunos que de ningún modo justifican la falta de motivación y fundamentación que todo acto administrativo debe contener, pues intenta fundar y motivar la emisión del acta de fallo con actos independientes, siendo de explorado derecho que la fundamentación y motivación debe constar en el propio documento (Acta de Fallo) y no en otro distinto ( evaluación de proposiciones), que ni siquiera se reproduce o digitaliza, o bien se acompaña al propio fallo, precisamente para darle certeza jurídica a dicho acto administrativo, por lo que al adolecer de tan elemental requisito el hoy inconforme no cuenta con elementos necesarios para producir su defensa y lo coloca en estado de incertidumbre jurídica.

En apoyo a ésta última afirmación, por analogía se cita el criterio siguiente:

*Séptima Época*  
*Registro: 917740*  
*Instancia: Segunda Sala*  
*Jurisprudencia*  
*Fuente: Apéndice 2000*  
*Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN*  
*Materia(s): Común*  
*Tesis: 206*  
*Página: 168*

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. DEBEN CONSTAR EN EL CUERPO DE LA RESOLUCIÓN Y NO EN DOCUMENTO DISTINTO.**

*Las autoridades responsables no cumplen con la obligación constitucional de fundar y motivar debidamente las resoluciones que pronuncian, expresando las razones de hecho y las consideraciones legales en que se apoyan, cuando éstas aparecen en documento distinto.*

*Séptima Época:*  
*Revisión fiscal 530/65.-Concretos Alta Resistencia, S.A. de C.V.-6 de junio de 1968.-Cinco votos.-*  
*Ponente: Jorge Iñárritu.*  
*Amparo directo 1247/77.-Afanzadora Mexicana, S.A.-29 de noviembre de 1978.-Cinco votos.-Ponente:*  
*Eduardo Langley Martínez.*  
*Amparo directo 393/78.-El Nuevo Mundo México, S.A.-26 de febrero de 1979.-Cinco votos.-Ponente:*  
*Atanasio González Martínez.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO  
INCONFORMIDAD No.- 028.2012

*Amparo en revisión 766/79.-Comisariado Ejidal del Poblado Emiliano Zapata, Municipio de La Huerta, Jalisco.-9 de agosto de 1979.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Eduardo Langle Martínez.  
Revisión fiscal 81/80.-Cereales Seleccionados, S.A.-17 de noviembre de 1980.-Cinco votos.-Ponente: Atanasio González Martínez.  
Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Primera Parte, página 177, Segunda Sala, tesis 262.*

En ese contexto, los argumentos esgrimidos por el hoy inconforme, **resultan fundados**; ello se determina así con base al análisis que en su conjunto realizó esta autoridad administrativa de los mismos, en términos de lo dispuesto por el artículo 91 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual permite señalar que la actuación de la Convocante en el Fallo de fecha nueve de agosto de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-020000010-N16-2012, **no se ajustó** a los principios de debida fundamentación y motivación que debe existir en un acto administrativo emitido por la convocante, como lo es el Acta de Fallo de nuestro análisis, lo cual demerita la debida transparencia y rendición de cuentas que debe revestir todo procedimiento de licitación, y consecuentemente no se cumple a cabalidad la normatividad de la materia.

Ello toda vez, que la Convocante al tomar en consideración el documento denominado [REDACTED], en donde se coligen las razones para que la propuesta técnica y económica de la empresa [REDACTED] fue evaluada con un una puntuación de **67.30**, resulta claro que el documento que invoca la convocante, **no se plasmó** o bien se insertó en el Fallo de fecha nueve de agosto de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-020000010-N16-2012; consecuentemente **no** forma parte de dicho acto administrativo, por lo tanto resulta evidente que la Convocante pretende fundar y motivar el desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme, con un acto del que no obra constancia en autos de que el mismo se haya hecho del conocimiento de la empresa inconforme [REDACTED] por lo que en consecuencia el ahora inconforme no estuvo en aptitud de controvertirlo, o bien imponerse de dicho documento, precisamente por la sencilla razón de que no fue conocido por este último.

De tal suerte que, la pretensión de la convocante de fundar y motivar el desechamiento de la proposición de la inconforme, que como ya se dijo no lo hizo en el Fallo de fecha nueve de agosto de dos mil doce, con otro documento que adjunta a su informe circunstanciado, deviene de inoperante, pues se reitera, que dicho acto tuvo que formar parte del fallo de nuestro análisis, para que el inconforme de mérito tuviese la certidumbre jurídica, que justamente todo acto administrativo debe revestir, y en consecuencia dicho acto se encontrara debidamente fundado y motivado.

De esa guisa se puede advertir que la Convocante, incurre en una indebida fundamentación y motivación, respecto de la descalificación de la propuesta de la empresa inconforme, toda vez que en el Fallo de fecha nueve de agosto de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-020000010-N16-2012, la Convocante fue omisa en:

- a) La Convocante es omisa en expresar todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan la calificación de **67.30** puntos a la empresa inconforme [REDACTED], indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; tal y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO  
INCONFORMIDAD No.- 028.2012

como lo establece el artículo 39, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

- b) La Convocante no señala expresamente la **causal de desechamiento** que afecte directamente la solvencia de las proposiciones, previstas en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LO-020000010-N16-2012, en que presuntamente se ubico la empresa inconforme [REDACTED], tal y como lo establece el artículo 31, fracción XXIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 46 de su Reglamento. –
- c) La Convocante no señala expresamente el procedimiento y/o el criterio claro y detallado para arribar a la determinación de imponer la calificación de 67.30 puntos a la empresa inconforme [REDACTED], tal y como lo establece el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Por lo anterior, con la intención de fundar y motivar adecuadamente la presente resolución, resulta oportuna la transcripción de los numerales a que se hacen referencia en los incisos a), b) y c):

*Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*

*Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

*XXIII. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;*

*Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.*

(...)

*Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

*I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*

...  
*Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*

*“...Artículo 46.- Las dependencias y entidades, en atención a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, podrán solicitar requisitos y documentos adicionales a los señalados en los artículos 31 de la Ley y 44, 45, 61 y 254 de este Reglamento, debiendo señalarse en la convocatoria a la licitación pública la forma en que tales requisitos y documentos serán evaluados. La convocante*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO  
INCONFORMIDAD No.- 028.2012

indicará expresamente en la convocatoria a la licitación pública los requisitos cuyo incumplimiento será motivo de desechamiento de la proposición, por afectar su solvencia.

Sólo serán objeto de evaluación aquellos requisitos legales, técnicos y económicos solicitados por las convocantes que tengan por objeto determinar la solvencia de las proposiciones y respecto de los cuales se haya establecido expresamente su forma de evaluación.

Artículo 63.- Para la evaluación de la solvencia de las proposiciones se aplicarán los siguientes mecanismos:

**II.- De puntos o porcentajes:** que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la licitación pública.

En la convocatoria a licitación pública deberán establecerse los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse con cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntos o unidades porcentuales.

Los rubros y subrubros referidos en el párrafo anterior, así como su ponderación, deberán ser fijados por la convocante de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

A los licitantes que se comprometan a subcontratar MIPYMES para la ejecución de los trabajos que se determine en la convocatoria a la licitación pública, se les otorgarán puntos o unidades porcentuales de acuerdo a los lineamientos señalados en el párrafo anterior.

La evaluación de las proposiciones en los procedimientos de contratación para la ejecución de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, se llevará a cabo invariablemente a través del mecanismo de puntos o porcentajes.

Los mecanismos para evaluar la solvencia de las proposiciones deberán guardar relación con cada uno de los requisitos y especificaciones señalados para la presentación de las proposiciones en la convocatoria a la licitación pública, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 38 de la Ley. En la convocatoria a la licitación pública se deberán establecer los aspectos que serán evaluados por la convocante para cada uno de los requisitos previstos en la misma..."

En conclusión, las aseveraciones rendidas por la Convocante en el Informe Circunstanciado, solo demuestran lo que esta autoridad ha venido razonando a lo largo de la presente resolución, en el sentido de que del Fallo de fecha nueve de agosto de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-020000010-N16-2012, no se advierte una clara y objetiva fundamentación y motivación, que es un elemento esencial que debe contener un acto administrativo, para que goce de suficiente fuerza legal y no se cuestione su nulidad o bien su anulabilidad. -----

Ahora bien, cabe hacer mención que la empresa [REDACTED], en su carácter de tercero interesado en la instancia de inconformidad que al rubro se enlista, en el plazo concedido por esta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 028.2012

autoridad administrativa a efecto de que hiciera efectiva su garantía de audiencia y manifestara lo que a su interés conviniera, sin que haya efectuado manifestación alguna.

Del mismo modo, mediante proveído de fecha veinte de agosto de dos mil doce, en términos de lo dispuesto por el artículo 89, párrafo sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se dio vista al inconforme del informe circunstanciado rendido por la autoridad convocante, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo de merito ampliara los motivos de inconformidad, en caso de que considerara nuevos elementos que no conocía al momento de presentar su inconformidad; siendo el caso que mediante acuerdo de fecha uno de octubre de dos mil doce, se tuvo por precluido el derecho concedido al inconforme por haber transcurrido el plazo que le fue concedido sin que ampliara los conceptos de impugnación.

Finalmente, mediante proveído de fecha cinco de septiembre de dos mil doce, en términos de lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se pusieron a la vista del inconforme así como a [redacted] (Tercero Interesado), los autos de la instancia de inconformidad que al rubro se enlista, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de acuerdo de merito, formularan por escrito los alegatos que consideraran procedentes; sin que ninguna de las partes haya ejercido su derecho a formular los alegatos que consideraron procedentes.

III.- En virtud de todo lo anterior, procede declarar la nulidad del Fallo de fecha nueve de agosto de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-02000010-N16-2012, consistente en la realización de trabajos de construcción de 35,130.00 m2, de piso firme de concreto hidráulico hecho en obra, de resistencia F'c=150 KG/CM2 de 8CM de espesor, acabado pulido con llana metálica, incluye: preparación de la superficie, arena limpia, grava de la región T.M.A. ¾, nivelación, relleno con material mejorado, compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de revenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. a realizarse en 1,171 viviendas de 16 localidades de los municipios de Xochitepec, en el estado de Morelos conforme al anexo "B" de la convocatoria, efectuada en la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Morelos; por lo que deberá emitirse de nueva cuenta el fallo bajo las siguientes directrices:

1.- Deberá expresar todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan la calificación de 67.30 puntos a la empresa inconforme [redacted], indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; tal y como lo establece el artículo 39, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

2.- Deberá expresar la causal de desechamiento que afecte directamente la solvencia de las proposiciones, previstas en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LO-02000010-N16-2012, en que presuntamente se ubico la empresa inconforme [redacted], tal y como lo establece el artículo 31, fracción XXIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 46 de su Reglamento.

3.- Deberá señalar expresamente el procedimiento y/o el criterio claro y detallado para arribar a la determinación de imponer la calificación de 67.30 puntos a la empresa inconforme [redacted]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO  
INCONFORMIDAD No.- 028.2012

\_\_\_\_\_, tal y como lo establece el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Todo lo anterior, conlleva a determinar a esta autoridad administrativa que en **Fallo de fecha nueve de agosto de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-020000010-N16-2012**, no se cumplieron las garantías de fundamentación y motivación de la competencia del servidor público que emitió el acto impugnado, a que alude al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el 134 de la mencionada Constitución, tampoco se ajustó a los principios que rigen la administración de los recursos de la Federación, siendo estos eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que aseguraran las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; perdiéndose en consecuencia la debida legalidad que debe revestir en todo procedimiento de licitación, y por ende se deja de observar la normatividad de la materia, como ya quedó acreditado, por lo que con fundamento en los artículos 91, fracciones I, II, 92 fracción V y último párrafo, y 93 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **se decreta la nulidad del Fallo de fecha nueve de agosto de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-020000010-N16-2012, así como los actos que deriven del mismo (Fallo), para el efecto de que se reponga dicho acto y se emita otro debidamente fundado y motivado; únicamente por lo que respecta a \_\_\_\_\_, Representante Legal de la Empresa \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_**, inconforme y tercero interesado, respectivamente, en la instancia de inconformidad que al rubro se encuentra anotada, tomando en cuenta las directrices antes señaladas, debiéndose remitir a esta Área de Responsabilidades las constancias respectivas donde ello conste, en un término que no deberá exceder de seis (6) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución en términos del artículo 93 de la Ley de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Ahora bien, para el debido cumplimiento de la presente resolución, deberán atenderse los razonamientos lógico jurídicos expuestos en los considerandos de la presente determinación, ya que éstos rigen los resolutivos.-----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando I de la presente Resolución.-----

**SEGUNDO.-** \_\_\_\_\_, Representante Legal de la Empresa \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, inconforme en la instancia de inconformidad que al rubro se encuentra anotada, acreditó los extremos de su inconformidad; la Convocante no desvirtuó los hechos y argumentos motivo de la inconformidad, por ende, la inconformidad analizada resulta **fundada**. -----

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92, fracción V de la Ley de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se decreta la **se decreta la nulidad del Fallo de fecha nueve de agosto de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-020000010-N16-2012, así como los actos que deriven del mismo (Fallo), para el efecto de que se reponga dicho acto y se emita otro**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO  
INCONFORMIDAD No.- 028.2012

debidamente fundado y motivado; únicamente por lo que respecta a [REDACTED] y [REDACTED], inconforme y tercero interesado, respectivamente, en la instancia de inconformidad que al rubro se encuentra anotada.

Por lo que en la reposición correspondiente deberán seguirse las directrices establecidas en el considerando numero III, debiendo remitir las constancias respectivas en un plazo no mayor a seis días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 93 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución a [REDACTED] Representante Legal de la Empresa [REDACTED] en términos del artículo 87, fracción I, inciso e) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; a [REDACTED], en términos del artículo 87, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y por oficio a la convocante, en términos de lo dispuesto por el artículo 87, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**QUINTO.-** En términos del artículo 92 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, hágase del conocimiento del inconforme que la presente determinación es impugnabile, a través del Recurso de Revisión, previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia, contando para ello con un término de quince días hábiles, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**SEXTO.-** Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades, hecho lo anterior, archívese el presente como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO ENRIQUE RUIZ MARTÍNEZ, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

[Firma manuscrita]  
LICENCIADO ENRIQUE RUIZ MARTÍNEZ

[Firma manuscrita]  
LICENCIADO ENRIQUE RUIZ MARTÍNEZ

